

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

4170

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 05 DE AGOSTO DE 2010.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE MANUEL ANTONIO BALDIZÓN MÉNDEZ.

ASUNTO:

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS A LOS DECRETOS DEL CONGRESO NÚMEROS 90-2005, LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Y 72-2008, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL NUEVE.

TRAMITE: PASE A LAS COMISIONES DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA Y ESPECÍFICA DE ASUNTOS ELECTORALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO CORRESPONDIENTE.

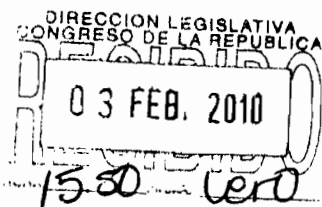
INICIATIVA DE LEY

REFORMAS A LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y A LEY PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, EJERCICIO FISCAL 2010

HONORABLE PLENO

La Constitución Política de la República preceptúa que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, y que toda ley que implique inversiones y gastos del Estado, debe indicar la fuente de donde se tomarán los fondos destinados a cubrirlos. Asimismo, que si la inversión o el gasto no se encuentran incluidos e identificados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal respectivo, el presupuesto no podrá ampliarse por el Congreso de la República sin la opinión favorable del Organismo Ejecutivo.

El Registro Nacional de las Personas -RENAP- cuenta con estadísticas de que todos los guatemaltecos no han podido sustituir la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación, situación que imposibilita que se ejerza el sufragio en las elecciones generales del año dos mil once, por lo que es conveniente revalidar el documento para que pueda ejercerse el derecho constitucional única y exclusivamente para esta finalidad electoral.



Asimismo, el Tribunal Supremo Electoral carece de los recursos económicos suficientes para poder enlazarse o coordinar con el Registro Nacional de las Personas con respecto a la información de aquellos guatemaltecos que han sustituido la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación, siendo necesario proveerle de los recursos necesarios para cumplir con esta finalidad constitucional.

Con esta finalidad, se somete a consideración del honorable Pleno, la presente disposición jurídica para reformar la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal y la Ley del Registro Nacional de las Personas, para que pueda votarse con la cédula de vecindad o el Documento Personal de Identificación, así como de proveer de los recursos económicos suficientes al Tribunal Supremo Electoral, dejando la responsabilidad en los señores diputados, para que después de su análisis y estudio correspondiente, se apruebe como Ley de la República.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):



**DOCTOR EN DERECHO
MANUEL BALDIZON
LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA -LIDER-**



DECRETO NUMERO ...

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República preceptúa que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, y que toda ley que implique inversiones y gastos del Estado, debe indicar la fuente de donde se tomarán los fondos destinados a cubrirlos.

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas -RENAP- tiene estadísticas de que todos los guatemaltecos no han podido sustituir la cédula de vecindad por el Documento personal de Identificación, situación que imposibilita que se ejerza el sufragio en las elecciones generales del año dos mil once, por lo que es conveniente revalidar el documento para que pueda ejercerse el derecho constitucional única y exclusivamente para esta finalidad electoral.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral no cuenta con los recursos económicos suficientes para que pueda enlazarse o coordinar con el Registro Nacional de las Personas con respecto a la información de todos los guatemaltecos que han sustituido la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación, siendo necesario proveerle de los recursos necesarios para cumplir con esta finalidad constitucional.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

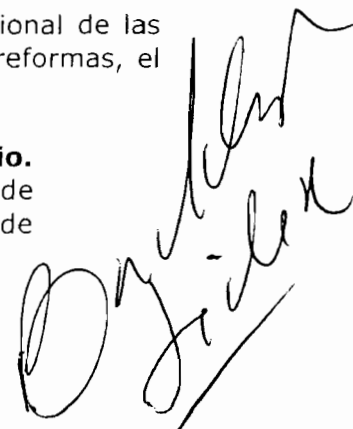
DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 92 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, y sus reformas, el cual queda así:

"Artículo 92. Vigencia. Cuarto Transitorio.
Sustitución de la Cédula de Vecindad. La cédula de vecindad perderá su vigencia y validez el treinta y uno de

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a high-ranking official, is written over the bottom right portion of the document. The signature is cursive and difficult to decipher, but it appears to be a name followed by a surname.

diciembre de dos mil diez, sustituyéndose por el Documento Personal de Identificación -DPI-. No obstante, tendrá validez única y exclusivamente para emitir el voto en las elecciones generales a efectuarse en el año dos mil once. Sin embargo el guatemalteco podrá utilizar uno de los dos documentos para poder votar en las elecciones generales del dos mil once.”

ARTICULO 2. Se reforma el artículo 2 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2010, Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República, vigente para el presente ejercicio fiscal por mandato constitucional, en la parte que corresponda y en lo que se indica, de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

INSTITUCIÓN	Gastos en Administración DÉBITO	Gastos en Funcionamiento CRÉDITO
Ministerio de la Defensa Nacional		
Independencia, Soberanía e Integridad del Territorio	35,000,000.00	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro		
Aporte al Tribunal Supremo Electoral -TSE-		35,000,000.00

ARTICULO 3. Aporte al Tribunal Supremo Electoral. El aporte que se realiza al Tribunal Supremo Electoral será para cubrir los gastos que se ocasionen para implementar la coordinación y enlace con el Registro Nacional de las Personas -RENAP- para el proceso electoral a efectuarse en el año dos mil once.

ARTICULO 4. Revalidación de Cédula. El Tribunal Supremo Electoral tendrá hasta el 31 de agosto de 2011 para empadronar a los guatemaltecos, terminado este plazo iniciará con el cómputo respectivo para determinar quiénes ejercerán el voto para estas elecciones generales. Para las elecciones generales del dos mil once puede votarse con la cédula de vecindad o el Documento Personal de Identificación.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente Decreto fue emitido de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

